

CONTRATO CERRADO PARA PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RAMÓN RUÍZ BUELNA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



Contrato: TM-2023/07/06-AD

otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. F servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñeta 7, corresponde al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. G corresponde suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL PROVEEDOR para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III. ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 271-2023, con suficiencia presupuestal 32701-42-CE, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 1,581, de fecha 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público número 222, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; que tiene por objeto entre





otros: el análisis, diseño, programación e implantación de sistemas computacionales, tanto a empresas o instituciones del sector privado como del sector público.

- **2.2.** Mediante escritura pública número 1,581, de fecha 13 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público número 222, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar que el C. **Ramón Ruíz Buelna**, es su administrador único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PEM960913H28.
- 2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.
- **2.6.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en EJE 5 EUGENIA, NÚMERO 1312, COLONIA NARVARTE PONIENTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03020.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **CANAL 22** la prestación de PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA, MONTO DEL CONTRATO.





CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$253,330.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$40,532.80 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), que hace un total de \$293,862.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la PÓLIZA DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO A LOS SISTEMAS SUPERNÓMINA Y SUPERASISTENCIA Y SUMINISTRO DE 11,000 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL PROVEEDOR.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará el pago en una sola exhibición, una vez recibidos los servicios incluidos en la póliza, presentación de la factura correspondiente y los entregables con las especificaciones contenidas en el numeral 6 del ANEXO ÚNICO de este instrumento, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, EL PROVEEDOR deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por CANAL 22, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que CANAL 22 le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de CANAL 22.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por CANAL 22, contenido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

La Póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet, se realizará de forma remota o física en las instalaciones de CANAL 22, siendo en el "Edificio Pedro Infante" ubicadas en Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, en el área que ocupa la Gerencia de Administración de Personal en la Dirección de Administración para desarrollar la actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA, en caso de realizarlo vía remota deberá de hacerlo mediante conexión segura de acuerdo con las necesidades de la Subdirección General de Administración y Finanzas asistido por la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal, garantizando el resguardo y protección de datos de conformidad a la legislación vigente en la materia.





En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, EL PROVEEDOR procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para CANAL 22.

SEXTA, VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21/07/2023 al 31/12/2023, tomando en consideración que los 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) podrán ser utilizados por Canal 22 hasta agotar la cantidad total de los mismos.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la CANAL 22 por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de CANAL 22 que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL PROVEEDOR realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.



Contrato: TM-2023/07/06-AD

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que EL PROVEEDOR presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL PROVEEDOR lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, con R.F.C. H en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y el Lic. Alejandro Rafael Gutiérrez Rivera, Gerente de Administración de Personal, o quienes los sustituyan en el cargo.





Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose EL PROVEEDOR en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para CANAL 22, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2%, del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la recepción de los entregables hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha límite de entrega solicitada por el Administrador del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.





"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" manifiesta ser el autor y titular de la obra que consta de 9 programas de computación denominada "Sistema Computarizado Super Nómina", inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, bajo el número de registro 15008.

DÉCIMA QUINTA, SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de





cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la CANAL 22 en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a EL PROVEEDOR, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la CANAL 22 así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.





CANAL 22 cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a CANAL 22, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para CANAL 22, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando CANAL 22 determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a EL PROVEEDOR hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a EL PROVEEDOR la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- **e)** Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;





- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de CANAL 22.
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- k) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- I) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, CANAL 22 comunicará por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término CANAL 22, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a EL PROVEEDOR dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, CANAL 22 elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a CANAL 22 respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por CANAL 22, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, CANAL 22 reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de EL PROVEEDOR, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a CANAL 22, EL PROVEEDOR queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA, CONCILIACIÓN.





"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL PROVEEDOR, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "CANAL 22" Ù^Á\[ā] ā] ækki ĀÜ@ÕÁ[[¦Ás[]&V}^!Ásæs[•Á;^!•[]æ^•Á &[]&^!]&?\@*AæK}ækj^!•[]æAeð æBæksin^]cäæBæsiæAf Á æi^};cäæBæsi|^ÉAs[]Á*]åæt;^}(já,A*)Á!Ásbcook; |[ÆFFHÁ;æ&&&s)Ád å^ÁæÆS^^ÆO^å/æ4ks^Á/!æ;•]æ^}&æækiÁOB&&^•[ÁséfæA Q;-{|{æ&æ5}}ÁÚgà|æ&æ

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	





MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ

SUBDDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	PEM960913H28

Ù^Á|ā,āa\$AÁ,ÁÜØÔÁ;[¦Á\$[}♂}^\failsag.•Á,^!•[}æf^•Á &[}&^!}ā}♂•ÁæÁ}æf^!•[}æAða&æáān^]@ā&æáæfÁ ãa^}@ã&æà|^É&[}Á*}åæf^!•[}æAða&æáān]ÆFFHÁ¦æ&&ða}ÁÓ å^ÁæÁ^^ÁØ^å^¦æÁh;æ}•]æ^}&ãæÁ Q-{¦{ æ&ða}}ÁÚgà|ææ



Contrato: TM-2023/07/06-AD

A A A JOOA [| A&[} c^ } ^ | Aaaæ[• A | ÁsaÁ, ^ ! • [] æ Þ. ð 38æ Ása Ásæ Á Á () å æ ŧ ^ } ¢ [Å] Ár | Ás Þ. ð [] ÁFFHÁ !æ 8. 8 Æ J. ÁSÁ !æ þÁs ^ Ár | æ † 0. 8 Æ Á 1. 8 Æ 8 • [Ása Ása Á Q { | {| a 8. 8 Æ J. Ár Jg à | 8 Æ æ }

Cadena original:

e177e5412f1314370529612648a03f7e236bc0a73457d136bb419dee4d8d1f8849a0e5704eae7de8

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 00001000000518770266 Fecha de Firma: 21/07/2023 13:39

Número de Serie: 00001000000518770266 Fecha de Firma: 21/07/2023 13:40

Certificado

 ${\tt MIIGRTCCBC2gawiBagiuMDawMDawMDawMDaiMTg3NzAyNjYwDQYJKoZihvcnAQeLBQawgggemSawHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQuQgQ0VSVelGSUNBRe9SQTeumCwGalueCgwlu0VSVklDSU8greugQURNSU5Ju1rS}$ R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNJAYDVQQDEx1NSUdVRUwgQU5HRUwgSEVSTkF0REVaIFNVQVJFWjEmMCQGA1UEKRMdTUlHVUVMIEFOR0VMIEhFUk5BTkRFWiBTVUFSRVoxJjAkBgNVBAOTHUlJRlVFTCBBTkdFTCBIRVJOQU5ERVogu1VBUkVAMQsw AAOCAQ&AMIIBCgKCAQEAg8ZpfhO6NMSgMh4M/X/f3d7eds1a8PubKS+FRNFpYseidFgWnvdkkRY1UP+jniMgxY4kHpn3OwKIS9ZFnmuVIuI8K5f84mQwQCVJYS+ysphOyNu5HrdDJzFI1ZwVRzpW9cI4MV6wpv8x $2y \\ \\ L1 \\ Spy \\ L2 \\ L1 \\ Spy \\ L2 \\ L3 \\ Spy \\ L3 \\ L3 \\ Spy \\ L4 \\ L4 \\ Spy \\ S$ CSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQA4Q7rS7SdxcP3K2VgtiDa79BzxcPb+n1w4H9i8GVCmAvJqzFEyN3wM5T8XqizQQuq2OTffaJrplzZJh9YaWF8JVycAYGUsPD6q/HGgwkjYeTusFDn6zP+61y0X4uXeIvQCZ+S8joGy BjpjxH9mpKJgtVqejkkI+TLlfxXAEsDsteOSa9hFMCnX6wj1HrKlTaiRBZfuaz4Ds/wduVyEdc+U6XtQYGfZZD9/7dJcGmUuz4+xbrVvmejwGzDdE4FNB7OHb+nBjMH0Zfv0KcSfjWiZ8MDK/Ly8vaaBtrKCLsJF QXPan7DNmcDe9F60UU72B0BiD02IBisi+WFUnkLYdMtx20720unJXQ5SQaWytfQhDrEWm1/sb4Kueih19du7KeFa0do0gphySrp+bMBsobMx88X/KsbJdrMD3PyUaVkBlktsFdcIA+22EsX4M7Zcr0DDAFu4jnJu Xyxx00NZ+N3puzuUB0Pztvr/X+qhKzqPF8vTpxkgmCU8cJzzGXKH4+QRPcLSO63zB615ZZhL4UCjReKWJ7z991j6Dam2YhwBHioaPN6HojyW7WanQRiifaNQ7r1gDiJ10U6776igM12Ve1W3QQvHRnKZRJCLEGWXsCoSXv4ct3p5Bor8jVS0yKdZzM85zl/yEmXOhOe48VTqfkQuU5EltClyUcPjzJsoPww==

EXLXQTTD02RALB1BAhV1HvffeUgDKE9T7nq3zgqhYtSrzXWHBNLo1C9m8tzc1YkF016GP03VFSy9km0N15tz1GKTzDrAK/OEGHrZvr6rsEWaDiaC7GCcidcPvnpTv6y6n5omqrC11ePixioJ7nxuA5f10MN8n142 YrU7NASZjmYndD4z/2K+WBQU611J94fcBQB00DBfrlx7MAjUECyjhzh2626JvyspOjYSjFSTPaLmpagai/ceoNLYxuyxakhlpMl2iYx8g6M8J9vYp5jICf6rqbdni32T+MolkvQ8XeDGbzEAAEE4pMYaiijyAhOz

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Certificado:

 ${\tt MIIGRTCCBC2gawiBagiuMDawMDawMDawMDawMDAiMTg3NzAyNjYwDQYJKoZihvcnAQeLBQawgggeMSawHgYDVQQDDbdBvVrPUkleQuQgQ0VSVelGSUNBre9SQTeuMcwGAlueCgwlU0VSVklDSU8greUgQUrNSU5JU1rS}$ $\label{eq:condition} QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYU1EHJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYU1EHJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYU1EHJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYU1EHJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQWdQVYU1EHJREFMR09gNzcoNAUUECQWdQVYU1EHJREFMR09gNZCAUUECQWdQVYU1EHJREFMR09gNzcoNAUUECQWdQVYU1E$ R1VFU1JFUk8xDiAMBanVBBEMBTA2MzAwMoswCOYDVOOGEwJnWDEZMBcGA1UECAwOO01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwkO1VBVUhURU1PozEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWayJkoZIhvcNAOKCE01yZXNwb25zYWJsZToqOURNSU5JU1RSOUNJT04q00V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MqVFJJO1VU0VJJT1MqOUwq0090VFJJ01VZRU5URTAeFw0yMzAzMjqyMzOxMjlaFw0yNzAzMjqyMzOyMDlaMIHhMSYw JAYDVQQDEx1 NSUdVRUwgQU5HRUwgSEVSTkFOREVaIFNVQVJFWjEmMCQGA1UEKRMdTU1HVUVMIEFOR0VMIEhFUk5BTkRFWiBTVUFSRVoxJjAkBgnVBaoTHU1Jr1VFTCBBTkdFTCBIRVJOQU5ERVogU1VBUkVaMQswCQYDVQQGEwJNWDE1MCMGCSqGSIb3DQEJARYWbWFoc3VhcmV6QHlhaG9vLmnvbS5teDEWMBQGa1uELRMNSEVTTTY3MDUyOTFTMjEbMBkGa1uEBRMSSEVTTTY3MDUyOUhwWlJSRza1MIIBIjaNBgkqhkiG9w0BaQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAg8ZpfhO6NMSgMh4M/X/f3d7eds1a8PubKS+FRNFpYseidFgWnvdkkRYlUP+jniMqxY4kHpn3OwKIS9ZFnmuVIuI8K5f84mQwQCVJYS+ysphOyNu5HrdDJzFIlZwVRzpW9cI4MV6wpv8x 2yLlgytxW3bg2rltclktq3BjvirJYLP073ixSe0Ljyn6H/n9wke8b7JtZaGfwzRkr01AkqtJKT/rbelhQiy9g7YipuyDZUvxEsZFggpYLeRfJKj2L18oFqGJkdT4sWWQC5z9hDcegC7plFVXPAm0K12tlRoF/1FR CSqGSIb3DQEBCwUAA41CAQA4Q7rs7sdxcP3K2VqtIba79BzxcPb+n1w4H9i8GVCmAvJqzFEyN3wM5T8XgizOQug2OTffaJrp1zZJh9YaWF8JVycAYGUsPD6g/HGqwkjYeTusFDn6zP+61yOX4uXeIvQCZ+S8joGy BjpjxH9mpKJgtVqejkkI+TLlfxXAEsDsteOSa9hFMCnX6wj1HrKlTaiRBZfuaz4Ds/wduVyEdc+U6XtQYGfZZD9/7dJcGmUuz4+xbrVvmejwGzDdE4FNB7OHb+nBjMH0ZfvOKcSfjWiZ8MDK/Ly8vaaBtrKCLsJF QXPan7DNmcDe9F60UU72B0BiD02IBisi+WFUnkLYdMtx20720unJXQ5SQaWytfQhDrEWm1/sb4Kueihl9du7KeFa0do0gphySrp+bMBsobMx88X/KsbJdrMD3PyUaVkBlktsFdcIA+Z2EsX4M7ZCr0DDAFu4jnJu XvxO0NZ+N3puzuUB0Pztvr/X+qhKzqPF8vTpxkgmCU8cJzzGXKH4+QRPcLSO63zB615ZZhL4UCjReKWJ7z991j6DAm2YhwBHioaPN6HojyW7WanQRiifaNQ7r1gDij10U6776igM12Ve1W3QQvHRnKZRJCLEGWXs CoSXv4ct3p5Bor8jVS0yKdZzM85zl/yEmXOhOe48VTqfkQuU5EltClyUcPjzJsoPww==

EXLxQrTD02RALB1BAhV1HvffeUqDKe9T7ng3zqghYtsrzXWHBNLo1C9m8tzc1YkF016GP03VFSy9km0N15tz1GKTzDrAK/OEGHrZvr6rsEWaDiaC7GCcidcPvnpTv6y6n5omgrC1IePixioJ7nxuA5f1QMN8n142 YrU7NASZjmYndD4z/2K+WBQU61lJ94fcBQB00DBfrlx7MAjUECyjhzh2626Jvysp0jYSjFSTPaLmpagai/ceoNLYxuyxakhlpMl2iYx8g6M8J9vYp5jICf6rqbdni32T+MolkvQ8XeDGbzEAAEE4pMYaiijyAh0z pvOSc2AWnvuQkFA0exQybQ==

Firmante: PROSOFT EMPRESARIAL SA DE CV

RFC: PEM960913H28

Fecha de Firma: 21/07/2023 16:12

Número de Serie: 0000100000503053445

 ${\tt MIIGWDCCBECgaw1Bag1UMDawMDawMDawMDaWMDAUMDVJWDQYJKoz1hvcNAQeLBQAwggGeMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRe9SQTeuMcwGalUeCgwlU0VSVklDSU8gReUgQURNSU5JUlrS}$ OUNJT04qVFJJ01VUOVJJ0TEaMBqGA1UECwwRU0FULU1FUVBBdXRob3JbdHkxKiAoBqkghkiG9w0BC0EWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMC0GA1UEC0wd0VYuIEhJREFMR08qNzcsIENPTC4q R1VFU1JFUk8xDjAMbgnVbbembta2MzAwMQswCQYDVQQGewJnwdeZmbcGa1ueCawQQ01VRefeierfie1fwe1dtzetmbeGa1uebwwkQ1VbVUhuru1pQzeVmbmGa1ueLrmmu0fu0tcwnzaxtk4zmVwwwgyJkozIhvcNAQKCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT11MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMDAyMDYyMDAZNDVaFw0yMDAyMDYyMDAYMDYMDAMJVAMIH0MSUwIwYDVQQDExxQUk9TT0ZUIEVNUFJFU0FSSUFMIFNBIERFIENNMSUwIwYDVQQpExxQUk9TT0ZUIEVNUFJFU0FSSUFMIFNBIERFIENNMSUwIwYDVQQKExxQUk9TT0ZUIEVNUFJFU0FSSUFMIFNBIERFIENNMQswCQYDVQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSib3DQEJARYacmftb24ucnVpekBzdXBlcm5vbWluYS5jb20xJTAjBgnVBC0THFBFTTk2MDkxM0gyOCAvIFJVQlI1NDEyMTM4VzixHjAcBgnVBAUTFSAvIFJVQlI1NDEyMTNIUlJaTE0w $\tt MzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIJ8TLqgiWgi2lmxaPMCx8sTNk6tWOucpwfIOulniMAF38jv9DU4XJnZOaZU8AScA1QzYY89eSp1J38N4kwd90+BTygPeBMuFahDHdLINprzwUg6CL1y$ yoXeIdhHYUNaebJ26RFN4htkFqvsblPWyVyHvSuuErJqfhCzWjL31/1bGdCaOQ7XYQFoUJlAfa6pJWvK9DnX8gDjFMgEz8CQWQyL3ZP58kJoZXirayjIWJ6uBVjd+s/jWAFpKwqbU8ijN1016xOcGex/npqTxLIV 7EghaNfPYg4W4CPMB7+Z+19MkPw46RBziOd13jPa6pgxcPE/ddz10i1+ZcFgxpM+1CcCawEaAaNPME0wDaYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgwgmB0GA1UdJQQWMBQGCCsG AQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAIYtxMwzfJb3cF5Po8S51ZCQ4LloUzc/FovUZ+yVUrfUbQlTjLGmTiJuPGJa9c0Qnb0Vg2hAowAlBGeTDWczRGJWJBM2C4loks0gs6CQF/St5oGBF HVLYa+HGZ9AbKT5RKjc5ooMUyFx+RmzgXBOwjwCltM/4E7Rjb1Ha0tBtq0/VltoR2k0/pnOr/1+NE0FRdigHoA4lmKlAirmAtqSZeshFxRG9yZKmdYDfJ9tVLgU60YMvayCaH7mATDXt1UWh0Gryh/RjN9fcA9tD cOmsjv2815TDPQDyTABJFrjgE/vE71nWchULEdmN2atvquPnECiW60tDDQofnF1bz75EDiQjIfNT2a3wmTTvPE9Fc2KQnT3bIuKQfr8RKY01C8A6j13JvYpx2jyJaV2APchCGd61GfgLBbzlswH0ojU6JJDHMC75 bvTDP11HhixN+SaEYViMbUMl14WfPZfeO3eVe44j+Ot1YeNeUHwu56Gge5d4p5/v0BcEYAp210yXcP8f8dx9GUWl4gjuccxhrxIsYi5h++yNHP12PC+zjd2mbYdLCK1LJSBo0KTWej3CWKT9AlsrrJB9pfytz4Zv . KgpDn8dUm/gOswP2ghm1cwZ+eZuRUOAKf9RNxgSfI1BwasM8eProTiAED+xjJ3bSjqeCpgu074sOJQHzGjfHMf1w5Y0

Firma:

Contrato: TM-2023/07/06-AD

 $YkqODbZFRV1ueLQmGV2UmzbCOLhtdj+uWsARmmboON1YuhOQlc53ex/trGpckiPnJIs4M1gkZBBoo7oTu/8ejYddvGFBs2iK36HRG97fpNGsj4jjOuunalkfPRBac04TLh7/vq4QftQDmLuVBphVSfHonNdQ3BvV\\ EZJAxiyJL/aAlkkj6wxpUODDwOxJ2923QPGWB1CE4COPXNWTrSL21XRHsYjRtdv11xZkWY2VcC67Z0sR270tqvj4BzfNIQ9CR03/PZogtU1/VQ6DMiDHm650Az1I5PgcEQeB7DTNNmVmcBtsJ5HDvZr5RhZIez54\\ om62bEi2jsiSVxCPxf/Smw==$



Ciudad de México, a 22 de junio de 2023

ANEXO No. 1 (ANEXO TÉCNICO) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Descripción

Póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet.

1) Objeto

Efectuar la contratación de una póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNómina y SuperAsistencia y contar con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su versión 4.0; así como suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

SuperNÓMINA: suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digital por Internet (CFDI) versión 4.0, necesaria para dar cumplimiento con las actividades que coadyuvan al procesamiento del cálculo de nómina para el pago de sueldos, prestaciones y remuneraciones al personal adscrito a la Entidad.

SuperASISTENCIA: cálculo de sueldo diario integrado en materia de seguridad social y control de asistencia del personal adscrito a Televisión Metropolitana S.A. de C.V., que realiza la Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal.

2) Fundamento

- Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A
- Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.
- Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Noveno transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Noveno resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en su Tercera Versión anticipada



3) Descripción:

La póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá cumplir con los siguientes puntos:

- Actualizaciones necesarias al software que garantice la correcta ejecución de los diferentes módulos que componen el sistema SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA.
- Actualizaciones generales a las parametrizaciones de los sistemas antes mencionados tales como actualizaciones fiscales, en materia de seguridad social, timbrado de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) entre otros, aplicables al año fiscal 2023, vía presencial o remota (telefónica o por Internet).
- Como actividades de mantenimiento se deberá realizar una revisión general
 del funcionamiento de los cálculos generados por el sistema, los registros de
 control de asistencia y los reportes vinculados a estos realizando, de ser el
 caso, la reconfiguración o parametrización de estos, acorde a las necesidades
 de la Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la
 Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal.
- Incluye soporte técnico durante la vigencia del contrato, atendiendo dudas de manera personalizada, vía telefónica o por Internet hasta la resolución de cualquier eventualidad, con resultados garantizados a entera satisfacción de Canal 22. Para lo cual el proveedor deberá implementar una mesa de ayuda y/o soporte técnico con disponibilidad de horario a partir de las 9:00 horas y hasta las 18:00 horas de lunes a viernes proporcionando un correo electrónico y un número telefónico de contacto.
- Los 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI) deberán dar cumplimiento con la última versión del Comprobante Fiscal Digital vigente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y ser compatibles con las nuevas versiones, así como proporcionar el servicio de conciliación ante el SAT. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) no quedarán sujetos a la vigencia del contrato, toda vez que podrán ser utilizados por Canal 22 hasta agotar la cantidad total solicitada, debiendo ser suministrados en una sola exhibición.

Dentro de la póliza de servicio se deberá contemplar todas las autorizaciones y derechos legales que se requieran para acreditar el licenciamiento que permita efectuar la actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Los costos del licenciamiento deberán estar a cargo del posible adjudicado.

Así mismo, proporcionará la información de un contacto encargado de toda la relación con Canal 22 con la facultad para ordenar cualquier modificación en configuración y/o control de los servicios prestados, y que tenga la capacidad y conocimientos para entender y resolver cualquier problema relacionado a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA.

4) Requisitos

El prestador de servicios deberá exponer y acreditar:

- a) Curriculum Vitae actualizado.
- b) Documento comprobatorio que cuenta con el licenciamiento necesario avalado por el fabricante o poseedor de los derechos de los sistemas en cuestión.
- c) Comprobar que cuenta con la experiencia de cuando menos un año en servicios similares a los solicitados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en el presente documento, presentando por lo menos un contrato concluido de trabajos similares al objeto de la contratación de los servicios requeridos por Canal 22.
- d) Escrito en formato libre en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma escrita u oral, en virtud de la prestación de sus servicios.
- e) En el caso de que su propuesta económica sea superior a \$300,000.00, antes de I.V.A. deberán presentar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del SAT, IMSS e INFONAVIT.
- **5) Vigencia:** La vigencia será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023; tomando en consideración que los 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) podrán ser utilizados por Canal 22 hasta agotar la cantidad total de los mismos.

6) Entregables

El prestador del servicio deberá presentar lo siguiente:

 a) Escrito mediante el cual acredite la actualización del software a su versión más reciente, suministro de licenciamiento en caso de ser requerido y todo lo necesario para la correcta operación de este (dentro de los 30 naturales días posteriores al inicio de la vigencia del contrato.)

- b) Documento que acredite la entrega de los 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y su disponibilidad en sistema. (dentro de los 03 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato.)
- c) Entregar él o los manuales de operación actualizados de los sistemas objeto de la presente contratación, pudiendo ser de manera física o electrónica. (dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato.)
- d) Un reporte de incidencias y servicios atendidos (soporte técnico) de forma trimestral durante la vigencia de la contratación, en los cuales deberá de especificarse como mínimo: número consecutivo, fecha y hora de recepción, descripción de la solicitud realizada por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., descripción de la atención efectuada por parte del prestador del servicio, fecha y hora de atención, (entregado durante los 10 días posteriores al término del trimestre).

Toda la documentación de los entregables deberá presentarse en la Subdirección General de Administración y Finanzas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, Edificio Pedro Infante en la Planta Baja.

7) Forma de Pago: El pago se realizará en una sola exhibición una vez recibidos los servicios incluidos en la póliza, los entregables y la factura correspondiente a entera satisfacción de la Subdirección General de Administración y Finanzas, asistido por la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relacionados que correspondan al servicio. No se aceptarán costos adicionales.

Para la realización de estos servicios Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. no otorgara anticipo alguno.

8) Lugar de prestación de los servicios: La Póliza de servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA y suministro de 11,000 Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet, se realizará de forma remota o física en las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., siendo en el "Edificio Pedro Infante" ubicadas en Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, en el área que ocupa la Gerencia de Administración de Personal en la Dirección de Administración para desarrollar la actualización, mantenimiento, soporte técnico a los sistemas SuperNÓMINA y SuperASISTENCIA, en caso de realizarlo vía remota deberá de hacerlo mediante conexión segura de acuerdo con las necesidades de la

Subdirección General de Administración y Finanzas asistido por la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal, garantizando el resguardo y protección de datos de conformidad a la legislación vigente en la materia.

- 9) Administración y Supervisión del Documento Contractual: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas asistido por el titular de la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.
- **10) Garantía:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Subdirector General de Administración y Finanzas, podrá exceptuar al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo su responsabilidad.
- 11) Penalización: Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la recepción de los entregables hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha límite de entrega.

12) Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual.

Atentamente.

RAMÓN RUIZ BUELNA. Representante Legal.

PROSOFT EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.